

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES III
 Caracas, jueves 19 de diciembre de 2024
 Número 43.032

SUMARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
 Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2025, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2025.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**
 Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Bernardo Alejandro Mahé Matamoras, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de San Antonio, con circunscripción consular en los Municipios Bolívar, Distrito Rafael Urdaneta, Distrito Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SENIAT**
 Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de especies Fiscales de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración, Bandas de Garantía para Licores, Timbres Fiscales y Formularios.

Providencia mediante la cual se regula la utilización de Medios Digitales para la Emisión De Facturas y otros documentos.

Providencia mediante la cual se reorganiza la estructura organizativa de la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera Aduaneros Asociados Gonfi, C.A., registrado bajo el N° 250, e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-00142658-2; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se establece el calendario para la declaración y pago de la Contribución Especial para la protección de las pensiones de seguridad social frente al bloqueo imperialista a cumplirse en el año 2025.

Providencia mediante la cual se regula las condiciones y requisitos para los proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera B&G Aduaneros, C.A., registrado bajo el número 1.902, e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-31164216-1; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de octubre de 2024.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**
 Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dilubina Milexa Páez Rojas, como Directora General de Despacho del Viceministerio de Desarrollo Productivo Nacional, de este Ministerio.

Acta de Junta Directiva de Cemento Cerro Azul, C.A., celebrada el día 31 de enero de 2024.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cemento Cerro Azul, C.A., celebrada el día 24 de noviembre de 2023.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**
 Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Hernández Altuve, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Económico Financiero 2025, de este Ministerio.

INATUR
 Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Beatriz Eugenia Ardila Briceño, como Directora de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo, ente adscrito a este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
INDER**
 Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Manrique, como Coordinador Regional del estado Miranda, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Laura Patiño Rivas, como Coordinadora Regional del estado Sucre, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nestor Renny Borges López, como Gerente de Supervisión y Control, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo Jesús Noguera Querárez, como Gerente de Gestión de Infraestructura Rural y Proyectos Agrícolas, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**
 Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**
 Resolución mediante la cual se designa una nueva Junta Administradora Especial, de la entidad de Trabajo "C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA", la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa una nueva Junta Administradora Especial, de la entidad de Trabajo AZUCARERA RÍO TURBIO, C.A., la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**
 Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.274	J-08034497-9	ADUANERA GOMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.893	J-30661532-6	CARGO UNLIMITED VENEZUELA, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.502	J-30031812-5	FERRI Y ASOCIADOS, C.A.	Agencia de Aduanas
4	939	J-00296318-2	ADUANERA E.F.G. & ASOCIADOS, C.A.	Agencia de Aduanas
5	1.936	J-31378417-6	MULTISERVICIOS EXPRESS, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.533	J-30108926-0	AGENTES ADUANALES ALENYMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.617	J-00137618-6	ADUARINCA DE VENEZUELA, C.A.	Agencia de Aduanas
8	529	J-40241183-9	SEAWOLF SHIP SERVICES, C.A.	Transportista Internacional Naviero
9	473	J-30359788-2	NAVIERA OCCIDENTAL, S.A.	Transportista Internacional Naviero
10	330	J-30740061-7	R & G SHIPPING AGENCY, C.A.	Transportista Internacional Naviero
11	382	J-31219526-6	NAVIADUANA ANT & ELI, S.A.	Transportista Internacional Naviero
12	380	J-30683097-9	AGEVENCA	Transportista Internacional Naviero
13	517	J-31259836-0	ORINOKIA CONSULTING TRAINING AND MARINE SERVICE, C.A. (OCTMSCA)	Transportista Internacional Naviero
14	179	J-00105037-0	ROVELLI MARITIMA, S.A.	Transportista Internacional Naviero
15	479	J-40192801-3	GLOBAL SHIPPING & LOGISTICS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
16	485	J-40126681-9	TAME LINEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP SUCURSAL VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
17	297	J-30401870-3	SOFILINK, C.A.	Transportista Multimodal
18	303	J-00126129-0	HUJAVAN, C.A.	Transportista Multimodal
19	327	J-29862783-2	SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.	Transportista Multimodal
20	299	J-31395580-9	TRANSPORTE EMBASSY VENEZUELA, C.A.	Transportista Multimodal
21	290	J-31016506-8	CARGO PORT 2000, C.A.	Transportista Multimodal
22	301	J-30697749-0	TRANSWORLD 2000, C.A.	Transportista Multimodal
23	317	J-31696624-0	LOGÍSTICA MULTIMODAL LOGIMODAL, C.A.	Transportista Multimodal
24	194	S/R	TRANSPORTES GLACIAL LIMITADA TRANS-GLACIAL LTDA	Transportista Internacional por Carretera
25	177	S/R	TRANSPORTES MONTEJO LTDA	Transportista Internacional por Carretera
26	228	J-30082867-0	TRANSPORTE ROSALES ESCALANTE, C.A. (TROESCA)	Transportista Internacional por Carretera
27	224	J-30388169-6	TRANSPORTE ROSGAR, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
28	181	S/R	EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA	Transportista Internacional por Carretera
29	222	J-30386194-6	TRANSPORTE NINO (1) UNO, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
30	214	S/R	TRANSPORTES SARVI, LTDA	Transportista Internacional por Carretera
31	190	S/R	GOMEZ BETANCUR LTDA	Transportista Internacional por Carretera
32	562	J-00166035-6	MULTI-ADUANA, C.A.	Consolidador de Carga
33	1.085	J-40277716-7	TRADCARGA CONSOLIDADORES, C.A.	Consolidador de Carga
34	1.037	J-30959852-0	TRANSMEC OVERSEAS VENEZUELA, S.A.	Consolidador de Carga
35	575	J-30031549-5	AGENCIA ADUANAL DESADUANAR, C.A.	Consolidador de Carga
36	997	J-29363926-3	CONSOLIDADORES INTERNACIONALES DE CARGA LAS TRES, C.A.	Consolidador de Carga
37	1.088	J-29541504-4	INTERNATIONAL MARITIME SERVICES I.I.M.S., C.A.	Consolidador de Carga
38	1.089	J-29881729-1	SERVICIOS PORTUARIOS KALI W.L., C.A.	Consolidador de Carga
39	878	J-30927721-9	NATCO LOGÍSTICA, C.A.	Consolidador de Carga
40	1.068	J-29555149-5	FREEBOARD BARRIOS, C.A.	Consolidador de Carga
41	974	J-31490030-7	GRUPO BROKER, C.A.	Consolidador de Carga
42	877	J-30917379-0	OTI CARGO DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
43	969	J-31101028-9	VENEBRAS TRANSPORTE INTERNACIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
44	901	J-30957701-8	AMERICAS INTERACTIVA AMERICA, C.A.	Consolidador de Carga
45	566	J-30258999-1	CONSOLIDADORES DE CARGA ISACARGO A.R., C.A.	Consolidador de Carga
46	559	J-30343449-5	VENTRANCA	Consolidador de Carga
47	557	J-30378780-0	ASINAIR CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
48	556	J-30376520-3	TRANSPORTE ANGILA, C.A.	Consolidador de Carga
49	552	J-30341790-6	EXPRESOS IDEAL, C.A.	Consolidador de Carga
50	579	J-06504672-4	AGENCIA PANAMERICANA DE ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga

- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEa a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y Publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000120

Caracas, 26 de noviembre de 2024

Años 214º, 165º y 25º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 4º numerales 1, 7 y 47; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.806 Extraordinario, de fecha 8 de mayo de 2024.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2025.

Artículo 1.- Las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán declarar y pagar la contribución especial por los pagos realizados a los trabajadores y trabajadoras por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.), en las fechas del calendario que se establece a continuación:

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	8	10	7	2	5	6	3	7	2	14	14	9
1	14	4	12	7	2	4	10	6	9	6	6	5
2	10	6	10	8	7	2	7	5	5	7	10	12
3	17	13	17	15	14	11	14	12	10	2	5	4
4	7	11	18	14	13	12	15	4	3	13	13	15
5	16	5	6	9	15	3	4	15	12	8	11	10
6	6	14	11	11	9	9	2	13	11	10	12	3
7	9	7	5	4	6	5	9	8	4	15	3	11
8	15	3	14	10	12	13	8	14	8	9	7	2
9	13	12	13	3	8	10	11	11	1	3	4	8

Artículo 2. En caso de pago de salarios y bonificaciones de carácter no salarial en moneda distinta a la de curso legal en el país, la base de cálculo para determinar la contribución especial prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista, deberá realizarse la conversión de estos importes en bolívares, de acuerdo al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela, que se encuentre vigente para el momento del pago de la remuneración laboral.

Artículo 3. Presentada la declaración a través del portal fiscal, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario y en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

Artículo 5. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende, por portal fiscal la página Web <https://declaraciones.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2024/000121

Caracas, 26 de noviembre de 2024

214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 34 y 47 del artículo 4°, artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS FISCALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que deben cumplir los proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, a los efectos de ser homologados y autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. Las personas naturales, las sociedades cooperativas y personas jurídicas domiciliadas en el país, que sean proveedores de sistemas informáticos utilizados para la emisión de facturas y otros documentos fiscales, deben estar previamente autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 3. Los sistemas informáticos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Garantizar la integridad, continuidad, confiabilidad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad, inalterabilidad e inviolabilidad de los registros.
- b- Remisión por medios electrónicos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de forma continua, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, inmediata y fehaciente de los registros de facturación o de interés fiscal que sean requeridos.
- c- Llevar el registro de eventos que recopile automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con el sistema informático, operaciones realizadas con él o los sucesos ocurridos durante su uso.
- d- Permitir la corrección o anulación de la factura únicamente mediante la emisión de notas de débito o crédito según corresponda, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados.
- e- Garantizar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable. Todos los datos registrados deben encontrarse correctamente fechados, indicando la hora en que se efectúa el registro.
- f- Garantizar la correcta aplicación dentro de su funcionalidad de las normas establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, que regulan el hecho imponible, considerando este último el inicio de un proceso que finalice en la emisión de un documento fiscal válido.
- g- Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente que establece las normas generales para la emisión de facturas y otros documentos.
- h- Otorgar una clave de consulta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que permita el acceso al sistema informático así como a la interfaz de programación de aplicaciones y al resto de las funcionalidades exigidas sobre la información de los registros fiscales y de eventos.

CAPÍTULO III
DE LOS PROVEEDORES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

SECCIÓN I
DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 4. Los proveedores de sistemas informáticos utilizados para emisión de facturas y otros documentos fiscales deberán presentar ante la Intendencia Nacional Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una solicitud de autorización, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- 1. Datos de identificación del solicitante.
- 2. Correo electrónico.
- 3. Ficha técnica del Sistema Informático.
 - a. Aplicativo.
 - b. Lenguaje.
 - c. Base de datos.
 - d. Monitoreo y auditoría.
 - e. Tipo de conexión con las plataformas.
- 4. Copia digitalizada de los Manuales Técnicos para los Usuarios.
- 5. Copia digitalizada del Manual Técnico del Fabricante (hardware), según corresponda.
- 6. En el caso de las personas naturales, presentar original y copia de la cédula de identidad.
- 7. En el caso de personas jurídicas:
 - a. Anexar copia del Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere, con vista al original.
 - b. Copia de las cédulas de identidad del representante legal y de los socios principales.
- 8. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 7 de esta providencia.

Artículo 5. Consignados todos los recaudos, la Intendencia Nacional de Tributos Internos, deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en la que la Gerencia de Fiscalización conjuntamente con la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones realizará la evaluación técnica del sistema informático.

Finalizada la evaluación técnica se emitirá un informe que indique si cumple o no con las características, condiciones y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia Administrativa para la homologación del sistema informático. Este informe tendrá carácter vinculante.